



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 003-2026-CEU/UNAC

Callao, 16 de abril de 2026

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, el acuerdo adoptado en el punto de agenda: *Convocatoria y Cronograma electoral 2026*, en cuyo marco se abordó la conformación de la representación estudiantil en los órganos de gobierno universitario;

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s. 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución N° 004-2026-AU de fecha 16 de marzo de 2026, la Asamblea Universitaria designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario 2026; y, posteriormente, mediante Resolución N° 013-2026-AU de fecha 08 de abril de 2026, dispuso su recomposición, encontrándose vigente en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, es función del Comité Electoral Universitario garantizar la legalidad, transparencia y legitimidad de los procesos electorales universitarios, conforme a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Comité Electoral Universitario, en procesos electorales anteriores, mediante diversas resoluciones emitidas en el marco de sus atribuciones, ha dispuesto la suspensión de disposiciones del Reglamento General de Elecciones en lo referido a la representación estudiantil, prefiriendo la aplicación de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al verificarse su incompatibilidad con normas de mayor jerarquía, consolidando un criterio institucional orientado a garantizar la legalidad del proceso electoral y la correcta conformación de los órganos de gobierno universitario;

Que, el referido Reglamento General de Elecciones, en lo concerniente a la representación estudiantil ante los órganos de gobierno universitario, contiene disposiciones relativas al número de representantes que deben ser interpretadas en concordancia con lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, normas de jerarquía superior;

Que, el principio de jerarquía normativa, reconocido en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, establece que, en caso de incompatibilidad entre normas de distinto rango, debe preferirse la de mayor jerarquía, criterio que resulta aplicable en todos los ámbitos de la actuación administrativa;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 dispone que los representantes estudiantiles en los órganos de gobierno universitario *no pueden exceder del tercio del número total de sus miembros*, estableciendo además requisitos académicos para su participación;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con la Ley Universitaria, establece que la representación estudiantil en la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad debe constituir un tercio del número total de sus integrantes, precisando además la distribución entre estudiantes de pregrado y posgrado;





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 003-2026-CEU/UNAC

Callao, 16 de abril de 2026

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes, debiendo toda norma reglamentaria adecuarse a dicho marco normativo superior;

Que, en aplicación del principio de jerarquía normativa y en ejercicio de sus funciones, el Comité Electoral Universitario se encuentra facultado para disponer la inaplicación o suspensión de disposiciones reglamentarias que resulten incompatibles con normas de mayor jerarquía, a fin de garantizar la legalidad del proceso electoral y la correcta conformación de los órganos de gobierno universitario;

Que, resulta necesario, en el marco del proceso electoral de representantes estudiantiles a convocarse, garantizar la adecuada representación del estamento estudiantil, asegurando que su conformación se ajuste estrictamente a lo dispuesto en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la aplicación preferente de las normas de mayor jerarquía y, de ser el caso, la suspensión de aquellas disposiciones reglamentarias que resulten incompatibles, a fin de asegurar la validez y legitimidad del proceso electoral de representación estudiantil;

Estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 16 de abril de 2026; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DISPONER** la aplicación preferente de lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, respecto a la conformación de la representación estudiantil en los órganos de gobierno universitario, en el marco del proceso electoral de estudiantes 2026.
- 2° **SUSPENDER**, para el proceso electoral de representantes estudiantiles 2026, la aplicación de los artículos 51° y 52° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, en lo referido al número de representantes estudiantiles.
- 3° **ESTABLECER** que el número de representantes estudiantiles en los órganos de gobierno universitario será el siguiente:
 - a) **Asamblea Universitaria:** veintitrés (23) representantes estudiantiles, distribuidos en veintiún (21) de pregrado y dos (2) de posgrado.
 - b) **Consejo Universitario:** tres (3) representantes estudiantiles.
 - c) **Consejo de Investigación:** cuatro (4) representantes estudiantiles.
 - d) **Consejos de Facultad:** tres (3) representantes estudiantiles.
- 4° **PRECISAR** que la representación estudiantil en los órganos de gobierno universitario no podrá exceder del tercio del número total de sus miembros, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultades, dependencias académicas y administrativas de la Universidad, miembros del Comité Electoral Universitario e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 003-2026-CEU/UNAC

Callao, 16 de abril de 2026

6° **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
.....
Mg. Ricardo Luis Pomales Vera
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
.....
Dra. Vanessa Mancha Alvarez
SECRETARIA